

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020-290

Con los documentos allegados con la demanda se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con el certificado de tradición se establece que el inmueble hipotecado se encuentra en cabeza del ejecutado y de la vigencia de la hipoteca a favor de la parte demandante.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 468 del C. General del proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Ordenar que OBRAS & MAS S.A.S., JOSE RICARDO PEÑALOZA FRANCO y MANUEL IGNACIO ZARATE, pague en el término de CINCO (5) DÍAS a BAN COLOMBIA S.A. la cantidad de 209,483.7689 UVR equivalentes a \$57.784.786.95 para el 8 de julio de 2020, más los intereses moratorios pactados siempre que no superen los legalmente permitidos desde la fecha de presentación de la demanda hasta su cancelación total.

2°.- Ordenar que el pago se haga en moneda legal colombiana al valor que tenga la UVR al momento de la cancelación.

3°.- Decretar el embargo de los inmuebles hipotecados, denunciados como de propiedad del demandado, distinguidos con las matrículas inmobiliarias N°. 350-207168 y 350-207057. Oficiase al registrador de instrumentos públicos de la ciudad para que inscriba la medida y se expida el certificado correspondiente. Verificado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

4°.- Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado con la advertencia que disponen de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, los que correrán conjuntamente con el término para pagar.

5°.- Reconocer a la doctora VALENTINA CORREA CASTRILLON como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del poder anexo.

6°.- Aceptar la autorización otorgada en el acápite respectivo de la demanda a las personas allí mencionadas y para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE;

Firmado Por:

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

635d740f20cba16c8e6c2392d74a662e54f5cf62ff488de5e3d626867fcbab8c

Documento generado en 26/08/2020 04:00:54 p.m.